

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, hoy 09 de junio de 2022, informando que, en término de ley, fueron presentadas por las demandadas contestaciones a la demanda. Se deja constancia que, revisados los archivos electrónicos anexados como prueba documental en formato rar CC-36552608 en el proceso de referencia presentado por COLPENSIONES no cuenta con vista previa; lo que ha imposibilitado su descarga e impide el acceso al archivo. Finalmente informo que no obra en el expediente digital otro memorial o solicitud alguna. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00084-00
REF: ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDITH MARIA AGRESOTH MONTES
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, y EL MUNICIPIO DE LORICA
CORDOBA

Valledupar, 10 de junio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y EL MUNICIPIO DE LORICA/CORDOBA

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la contestación de la demanda presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que la carpeta anexada en formato rar CC-36552608, se encuentra imposibilitado a descarga, circunstancia que impide conocer con certeza el contenido de dicho documental, que hace parte de la contestación de la demanda presentada en término y oportunidad; por tal razón, para un mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la demandada, el despacho ordena a Colpensiones que en el término de 02 días se sirva reenviar a este despacho el archivo de contestación de la demanda presentada, en la que se logre visualizar y/o descargar el contenido de los documentos anexos, lo anterior

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00084-00
REF: ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EDITH MARIA AGRESOTH MONTES
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y EL MUNICIPIO DE LORICA CORDOBA

haciendo uso de las facultades oficiosas que tiene el juez director del proceso.

Por otro lado, consta en el expediente, que se notificó el auto admisorio de la demanda al Municipio De Lorica/Córdoba y por observarse que la contestación de la demanda presentada reúne los requisitos del Art 31 del CPTSS es pertinente su admisión.

Finalmente, de las excepciones previas presentadas por el Municipio De Lorica/Córdoba se le corre traslado al demandante por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que se sirva reenviar a este despacho la carpeta anexada en formato rar CC-36552608 contenida en la contestación de la demanda presentada en calenda 11 de octubre del 2021; para el cumplimiento de esta orden concédase el término de 02 días.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por el municipio de Municipio de Lorica/Córdoba. Reconózcase personería al Doctor GUILLERMO CORDOBA MARTINEZ, abogado titulado con C.C. N° 15.022.531 y portador de la T.P. N° 85.433 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, abogada titulada con C.C. N° 1.122.410.438 y portadora de la T.P. N° 308.755 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Córrase traslado a la demandante de las excepciones previas presentadas por el Municipio de Lorica/Córdoba por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACMM

